



Contrato N° 4/2013
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 7 cuartos fríos
y 14 aires acondicionados tipo minisplit



Nosotros, **LUIS ALONSO IBARRA PEREZ**, de _____ años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ actuando en nombre y representación de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA “ROBERTO QUIÑÓNEZ”**, denominada ENA, en mi carácter de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número 138 de fecha 15 de Marzo de dos mil doce y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar contratos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y **MIRNA GUADALUPE ARRIOLA DE MOLINA**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, Departamento de _____, portadora de mi Documento Único de identidad número _____ y Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

actuando en mi carácter de Apoderada General Administrativa **GRUPO THERMOANDINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GRUPO THERMOANDINA, S.A DE C.V.** domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce guión cero cuatro cero tres cero ocho guión uno cero ocho guión cuatro, personería acreditada mediante: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cuatro de marzo de dos mil ocho, inscrita al Registro de Comercio al Número 35 del Libro 2314 de Registro de Sociedades, del Folio 363 al folio 380, el día catorce de marzo de dos mil ocho; con lo cual acredito mi comparecencia; y que en el curso de este Instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 7 CUARTOS FRIOS Y 14 AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento y a las cláusulas que a continuación se especifican. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 7 CUARTOS FRIOS Y 14 AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINISPLIT**”, el cual será efectuado de acuerdo a las condiciones generales y especificaciones técnicas establecidas. **CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Condiciones generales, Especificaciones técnicas, cuadro de evaluación de ofertas, ofertas, Garantía y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta. **CLÁUSULA TERCERA –**



Contrato N° 4/2013
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 7 cuartos fríos
y 14 aires acondicionados tipo minisplit



ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la LACAP. **CLÁUSULA CUARTA – PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato será por la cantidad de **MIL CIENTO CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,140.00)** siendo la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES POR SERVICIO SUMINISTRADO CADA MES (\$380.00)**; y el pago se realizará de forma mensual en la Unidad Financiera de la ENA, en el plazo de sesenta días hábiles después de haber recibido el servicio a entera satisfacción por parte del Administrador del Contrato y después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y Crédito Fiscal emitido a nombre de la Escuela Nacional de Agricultura, para aquellos equipos que comprendan a tienda ENA, la Unidad de Agroindustrias y el Departamento de Biotecnología, el resto de equipos deberán emitirse factura de consumidor final, siempre a nombre de Escuela Nacional de Agricultura, en la que debe venir descontado el uno por ciento (1%) en concepto de retención al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 12301-NEX-2140-2007 de la Dirección General de Impuestos Internos emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será de nueve meses es decir del mes de marzo a noviembre de dos mil trece. **CLÁUSULA SEXTA-FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.**, El servicio objeto del presente contrato será realizado en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana, de acuerdo a la programación siguiente: El servicio deberá realizarse tres veces en el año, es decir un servicio en el mes de marzo, uno en agosto y el otro en noviembre del dos mil trece. Dicha programación será solicitada por el administrador del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a favor de la Escuela Nacional de Agricultura “Roberto Quiñonez” ENA, la garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, es decir por la cantidad de **CIENTO CATORCE 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$114.00)** para asegurarse que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la ejecución del servicio será entregado y recibido a entera satisfacción del contratante, la cual tendrá vigencia de DIEZ meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, la cual será entregada dentro de los ocho días hábiles después de suscrito el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA**



Contrato N° 4/2013
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 7 cuartos fríos
y 14 aires acondicionados tipo minisplit



NOVENA – ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El señor Nelson Lovo será el responsable de la administración del contrato, entre otras atribuciones tendrá las siguientes: dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo UNAC No. 02/2009 denominado Normas para el Seguimiento de los Contratos, efectuar reclamos directamente al contratista, en caso de incumplimientos e informar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los ocho días hábiles después de finalizado el plazo contractual, para que proceda con la devolución de las garantías correspondientes y además cumplir con lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA - SANCIONES:** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo treinta y seis de la LACAP, en caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se podrán aplicar además las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos regulados por la LACAP se extinguen por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PLAZO DE RECLAMOS:** A partir del inicio de la prestación del servicio, el Administrador del contrato podrá hacer el reclamo respectivo al contratista, inmediatamente de conocer el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual será firmada por ambas partes contratantes y formará parte integrante del presente contrato. Así mismo el contratista deberá extender el plazo de la garantía de cumplimiento de contrato en un plazo igual o mayor al prorrogado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso de fuerza mayor o caso fortuito y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución firmada por el Titular y posteriormente la modificativa de contrato será firmada por el contratista y formará parte del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- MARCO LEGAL:** El contratista, al suscribir el presente contrato, queda sometido a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, renunciando al derecho de entablar reclamos por vías que no estén establecidas en dichas leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o



Contrato N° 4/2013
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 7 cuartos fríos
y 14 aires acondicionados tipo minisplit

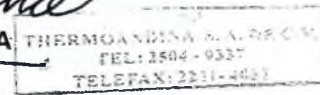


acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje de derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará el depositario de los bienes que se le embargaren al contratista quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista, a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para El Contratante, Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la ENA, ubicada en el 1ª nivel del Edificio Administrativo, Km 33 ½, Carretera a Santa Ana, San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, El Salvador y para El Contratista, en

CLÁUSULA VIGESIMA- FINANCIAMIENTO: Para cubrir con el objeto de este contrato, se hará contra las respectivas asignaciones presupuestarias. Ciudad Arce, a los veintiocho días del mes de Febrero de dos mil trece.



DIRECTOR GENERAL
EL CONTRATANTE


EL CONTRATISTA

THERMOANDINA S.A. DE C.V.
TEL: 2504 - 0327
TELEFAX: 2231 - 4021